



# **NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BACHILLERO.**





## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BACHILLERO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 25 de la ley Orgánica del Servidor Público establece que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismo y persona jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria, que se cumplirá por ocho horas efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) Jornada Especial, que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la Jornada Ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece que “Las instituciones de esta Ley Son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.

**Que**, el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que “las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, debe obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.”

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “son deberes de las y los servidores públicos c) Cumplir de manera obligatoria con su jornadas de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley”.

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del Talento Humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de





Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo de la presente Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, **RESUELVE** expedir la:

**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BACHILLERO.**

**Art. 1.-** La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Parroquial de BACHILLERO en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano y vocales.

**Art. 2.-** Se establece como Unidad de administración del Talento Humano, al sistema que implemente al Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de BACHILLERO.

**Art.3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de BACHILLERO laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h00 a 12h30 y de 13h00 a 16h30.

**Art.4.-** El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios, cumplirá sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario.

**Art.5.-** Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, deberán asistir de lunes a viernes con horarios destinados a labores y trabajo de campo, en el que presentarán el informe correspondiente justificando la labor realizada.

**Art.6.-** Todos los servidores del Gobierno Parroquial, serán de servicio administrativo operativo, de apoyo, funcionarios, autoridades o dignatario de elección popular, deberán justificar la asistencia a su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la secretaria o secretario de GAD Parroquial de BACHILLERO y de sus horas de campos deberá presentar informes escritos mensuales donde detallarán las actividades realizadas.





**Art.7.-** Los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de BACHILLERO cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art.8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO reconocerá y respetará los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.

**Art.9.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento de BACHILLERO, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

**Art.10.-** Para el caso de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

**Art.11.-** Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el pleno de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO, impondrá las siguientes sanciones.

- Llamado de atención.
- Amonestación escrita.
- Multa del 10 por ciento de la remuneración básica unificada;
- Suspensión del pago de la remuneración.

**Art.12.-** El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y respeto a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de BACHILLERO, en ejercicio de las funciones y a la ciudadanía en general.

**Art. 13.-** La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO.





**Art. 14.-** La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo, durante el mes.

**Art.15.-** La suspensión del pago de la remuneración por concepto de sueldo procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de quince días a su jornada de trabajo durante un mes.

**Art.16.-** Cuando el servidor de elección popular haya reincidido en las circunstancias determinadas en los artículos 12,13,14 y 15, el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, dispondrá la iniciación del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento del Gobierno Parroquial para que resuelva la remoción del cargo del infractor. Dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral.

**Art.17.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para los efectos de ley.

**Art.18.-** Las sanciones administrativa impuestas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano podrá ser impugnado en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano, quién las podrá revocar, reformar o ratificar.

**Art.19.-** Las sanciones que hayan sido ratificadas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determina la Ley.

**Art. 20.-** Las sanciones que hayan sido impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.







**Art. 21.-** Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificará del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IEES.

**Art. 22.-** Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Normativa Reglamentaria, será resuelto por el Jefe de la Unidad de la Administración del Talento Humano o por la Junta Parroquial, de acuerdo con sus competencias y, atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

**SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.-** Es facultad de la Junta Parroquial el interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2023.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralización Parroquial Rural de BACHILLERO, a los 08 días de mes de junio del año 2023.

  
Sr. Ronald Loor

PRESIDENTE GADPR DE BACHILLERO



  
Econ. Alexandra Solórzano

SECRETARIA GADPR DE BACHILLERO





**CERTIFICO:**

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de BACHILLERO, el día 08 de junio del 2023 y entrara en vigencia a partir del 01 de julio del 2023.

*Alexandra Solórzano*  
Econ. Alexandra Solórzano

**SECRETARIA GADPR DE BACHILLERO**

